Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2021 16:22:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 26 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000068-2021-UE005/MC

VISTO;

Proveído N° 000631-2021-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021; Hoja de Envío N° 001472-2021-OAD-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021; Informe N° 000106-2021-ORH-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021; Hoja de Envío N° 001448-2021-OAD-UE005/MC de fecha 24 de mayo de 2021; Hoja de Envío N° 000309-2021-ORH-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021; Hoja de Envío N° 001425-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021; Informe N° 000024-2021-TES-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada

Firmado digitalmente por HIDALGO MENDOZA Gaby Mariza FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2021 14:53:25 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2021 10:58:42 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2021 10:50:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CKGH9DA**

de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que Mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril del 2020 el Ministerio de Cultura resolvió; Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución.

Que, mediante Informe N° 000024-2021-TES-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021, la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez solicita a la Oficina de Administración licencia de nueve (09) días a cuenta de vacaciones, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – "Que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar", el mismo que regirá para los días del **26 DE MAYO AL 03 DE JUNIO** del 2021.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001425-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración requiere al Responsable de Recursos Humanos, emitir opinión.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000309-2021-ORH-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021, el Responsable de Recursos Humanos comunica a la Ejecutiva de la Oficina de Administración, que el goce del periodo vacacional es un derecho inherente de los trabajadores, su despacho como jefe inmediato debe autorizar dicho goce de común acuerdo con la servidora, en los días solicitados (09 días) respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, a falta de acuerdo decide la entidad.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001448-2021-OAD-UE005/MC de fecha 24 de mayo de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración autoriza goce de vacaciones, proponiendo al señor Edward Zanabria como responsable encargado de la función de tesorería.

Que, mediante Informe N° 000106-2021-ORH-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque en atención a la Hoja de Envío N° 001448-2021-OAD-UE005/MC de fecha 24 de mayo de 2021, informa a la Oficina de Administración lo siguiente: **1.** Que, mediante INFORME N°000024-2021-TES-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021 remitido por la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez, mediante el cual solicita el goce fraccionado de vacaciones del 26 de mayo al 03 de junio de 2021 (09 días). **2.** Que, la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque. **3.** Que, mediante Hoja de Envío N°001425-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de mayo de 2021 la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CKGH9DA**

Ejecutiva de la Oficina de Administración requiere a este despacho emitir opinión al respecto. **4.** Que, mediante Hoja de Envío N°001448-2021-OAD-UE005/MC de fecha 24 de mayo de 2021 la Ejecutiva de la Oficina de Administración autoriza el goce de vacaciones de la trabajadora C.A.S. Kelly Wendy Salinas Vásquez. **5.** Que, corresponde atender lo solicitado por la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 26 de mayo al 03 de junio de 2021 (09 días), lo cual comunica para el trámite administrativo correspondiente. **6.** Que, teniendo en cuenta que la trabajadora C.A.S. Kelly Wendy Salinas Vásquez actualmente está encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería, y conforme a la comunicación telefónica sostenida con usted el día de hoy a las 11:22 horas, mediante la cual sugiere la encargatura de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho o de la Dirección Ejecutiva. **7.** Que, se debe elevar el presente al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, a fin de que autorice la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001472-2021-OAD-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, emisión de acto resolutivo de vacaciones de Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería.

Que, mediante Proveído N° 000631-2021-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución concediendo el goce fraccionado de vacaciones del 26 de mayo al 03 de junio de 2021 (09 días) de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez - Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque y actualmente encargada de la Funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería y la encargatura de dichas funciones al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la mencionada servidora.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CKGH9DA**

en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (…)";** por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la Servidora CAS C.P.C. **KELLY WENDY SALINAS VÁSQUEZ,** Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque y encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería, el goce fraccionado de vacaciones por el lapso de nueve (09) días del 26 de mayo al 03 de junio de 2021, según Informe N° 000106-2021-ORH-UE005/MC de fecha 25 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, al C.P.C. **ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS**, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia de la servidora mencionada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CKGH9DA**

Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoria Juridica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CKGH9DA**